



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 15 de marzo de 2024

Referencia	PERTENENCIA
Demandante	YIRIS LEONEL OÑATE GUTIERREZ
Demandado	HEREDEROS DE NOLBERTA ZULETA DE OÑATE E INDETERMINADOS
Radicado	20621-40-89-001-2020-00156-01
Asunto	Auto Corrige

En vista de la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver la solicitud de corrección de providencia solicitado por la parte demandante así:

La parte demandante dentro del término de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia solicita que se corrija el numeral tercero de la parte resolutive, dado que, se estableció que el área del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria era de 38 hectáreas con 6.863 metros cuadrados, siendo lo correcto 75 hectáreas con 8.250 metros cuadrados.

El artículo 286 del CGP contempla la posibilidad de corregir “(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (...)”, se tiene que la información plasmada en la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2023 se encuentra determinado en el certificado catastral nacional visible en el archivo de numeración 22 folio 5; sin embargo, tanto en la solicitud de la demanda como en el certificado de libertad y tradición visible en archivo de numeración 01 folio 03 se observa que el área es de 75 hectáreas con 8.250 metros cuadrados, por lo que, se corregirá el área al haber incurrido este despacho en cambio de palabras.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral tercero de la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2023 mediante la cual se revocó la sentencia de primera instancia, el cual quedará de la siguiente manera:

TERCERO: DECLARAR que el señor YIRIS LEONEL OÑATE GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 5.087.847 ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el predio denominado “Agua Bonita” distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 190-19648 de la Oficina de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Instrumentos Públicos de Valledupar, con una extensión de terreno de **75 hectáreas con 8.250 metros cuadrados**, ubicado en el Municipio de la Paz (Cesar), comprendido dentro de los siguientes linderos: Punto de partida: se tomó como tal el delta #30, situado al norte, en la concurrencia de las colindancias de Laudino Guerra, Clemente Calderón, Miguel Agustín López y el Peticionario colinda así: NORTE, con Miguel Agustín López, en 1079 MTS del Delta de partida #30 al Delta #62; ESTE con Claudio Morón, en 508 MTS del Delta #63 al Delta #80; SURESTE y SUT, con Claudio Morón, Parte Rio Pereira en medio en 1544 mts del Delta #80 al Delta #15; SUOESTE con Julio Aroca en 477 mts del Delta #15 al Delta #20; OESTE, CON Laudino Guerra y Clemente Calderón en 803 mts al Delta #20 al Delta de Partida #30 y cierra”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ

YMAG

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a614ba5c7bc50a65ab05c06721cfa5c8b8910ee04d7702e653b7156173075c0**

Documento generado en 15/03/2024 10:45:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>